

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220009600.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio siete (07) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0365 ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Carmelo José Almanza Ayala y Nuris Banquet López
Demandado / Accionado: Yonatan Enrique Pájaro Quintana y Bancolombia S.A.
Radicación No. 13836310300120220009600

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por Carmelo José Almanza Ayala y Nuris Banquet López contra Yonatan Enrique Pájaro Quintana y Bancolombia S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado bajo la gravedad de juramento por los señores Carmelo José Almanza Ayala y Nuris Banquet López, como quiera que se dan los presupuestos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Para el efecto se reconocerá personería al abogado designado por estos, (Inciso 2 del Art. 154 C.G.P.).

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., se le recuerda al apoderado de la parte demandante que deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de modificación de la norma que regula la materia, dese aplicación a la legislación procesal vigente al momento de realizarse el acto.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas JBV 552 de propiedad de la persona jurídica BANCOLOMBIA identificado con el NIT. 890300279, para lo cual se debe oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco – Bolívar.

SEXTO: RECONOCER al abogado Luis Alfredo Castellón Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.007.424, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 222.642, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>
fíjese simultáneamente en la cartelera del juzgado.

y

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a6e80479fb160d1fd701e7214e58bed06e8a0bcda94656e94da78458b19dda

Documento generado en 07/06/2022 02:17:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**